



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 100 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	31 de agosto de 2023
Inicio:	09:12 a.m.
Finalización:	09:37 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Gustavo Londoño Rodríguez contra el Municipio de Cajamarca, radicación 73001-33-33-003-**2022-00274-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderado: Camila Andrea Beltrán Luna, identificada con C.C. 1.110.597.470 de Ibagué y T.P. 396.055 del C.S. de la Judicatura. Celular: 317 576 04 53 - 314 354 17 84. Correo: byronprieto@gmail.com

Parte Demandada

Apoderado: Jorge Eduardo Ruiz Blanco, identificada con C.C. 1.110.541.794 de Ibagué y T.P. 332.875 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3102179889
Correo: jorge.r.blanco22@hotmail.com

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué
Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: El Despacho reconoció personería a la profesional del derecho Camila Andrea Beltrán Luna, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines contenidos en el poder, es decir, únicamente para la presente audiencia. (Archivo 25_MemorialWeb_Poder(.pdf) NroActua 35)

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No existen excepciones pendientes de decisión.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, pese a no haber sido contestada la demanda, el Despacho consideró que, se debían tener como ciertos en esta etapa, los relativos a que:

- El señor Gustavo Londoño Rodríguez, se vinculó con el Municipio de Cajamarca, a través de contrato de prestación de apoyo a la gestión No. 019 del 05 de enero de 2015, para operar la retroexcavadora del Municipio de Cajamarca con las siguientes obligaciones: 1) Apoyo a la gestión para la secretaría de planeación como operario de la retroexcavadora de la alcaldía municipal de Cajamarca Tolima. 2) Apoyo operativo a la secretaría de planeación e infraestructura para cumplir con los cronogramas del mantenimiento de las vías terciarias del municipio de Cajamarca. 3) Velar por el buen estado de la retroexcavadora. 4) Cumplir con las normas de seguridad vial vigentes.
- La vinculación se mantuvo vigente desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2015.
- De acuerdo con el contrato, fueron pactados honorarios mensuales en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en establecer si los servicios prestados por el señor Gustavo Londoño Rodríguez al Municipio de Cajamarca, durante el año 2015, encubrieron una verdadera relación laboral y de ser así, establecer si es procedente el reconocimiento y pago de acreencias laborales y de seguridad social en pensión durante dicho término, así como la sanción moratoria por el no pago de la liquidación a la terminación de la relación laboral, devolución de los dineros pagados por mi mandante por concepto de salud y pensión e indemnización por despido injusto.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio en la forma como quedó definido.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada del ente territorial accionado, quien manifestó que al Municipio no le asistía ánimo conciliatorio adjuntado el certificado del comité de conciliación. (Archivo Memorial__24OTRO(.pdf) NroActua 34)

AUTO: Se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

Se tendrán en cuenta todas las pruebas aportadas y practicadas ante el Juzgado Laboral que conocía del asunto, dado que su validez no fue afectada por la declaratoria de nulidad por falta de jurisdicción allí dispuesta.

Además, se decretan las siguientes:

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles en las páginas 20-31 del archivo *4_EXPEDIENTEDIGITAL_DEMANDAPO_A3202200200DEMAN(.pdf) NroActu a 3.*

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, se ordena el testimonio del señor José Santos Ramírez Moscoso en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación del testigo queda por cuenta del apoderado de la parte demandante.

Oficios denegados: Respecto a la solicitud de que se oficie allegue allegue fotocopia de las órdenes de prestación de servicios suscrita con el señor Gustavo Londoño Rodríguez y para que certifique sobre las prestaciones sociales a las que tienen derecho los empleados públicos, ya fueron aportados con la contestación de la demanda.

Respecto a la certificación de la asignación mensual de los empleados públicos del Municipio de Cajamarca que cumplieran las mismas funciones del accionante, en la certificación aportada por el Municipio de Cajamarca, se señaló que dentro de la planta de personal no existe el cargo de operario; en todo caso, se advierte que conforme con la sentencia de unificación jurisprudencial CE-SUJ2-005 del 25 de agosto de 2016, reiterada en sentencia de unificación del 09 de septiembre de 2021, el ingreso sobre el cual han de calcularse las prestaciones dejadas de percibir en materia de contrato realidad, corresponderá a los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios, información que ya reposa en el expediente.

5.2. Pruebas de la parte demandada

Expediente administrativo: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos correspondientes al expediente administrativo, visibles en la pág. 23-34 del archivo *"016. 2022-00274 MUNICIPIO DE CAJAMARCA CONTESTA DEMANDA.pdf"* de la subcarpeta *15_ED_EXPEDIENTE_ONEDRIVE_1_262023(.zip)*

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, se decreta el testimonio señora María Encarnación Vanegas, en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación del testigo queda por cuenta del apoderado de la parte demandada.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que le hará al demandante Gustavo Londoño Rodríguez. El apoderado judicial de la parte demandante deberá comunicar a su mandante lo aquí decidido, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P., quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas y deberá tener presente que debe informarse con suficiencia respecto de los hechos objeto de debate, pues no podrá invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – RECURSO DE REPOSICIÓN PARTE DEMANDANTE:

La apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición, señalando que la prueba testimonial fue practicada ante la Jurisdicción Laboral, y que por tal motivo, deberán tenerse en cuenta para este proceso.

El apoderado de la entidad demandada solicitó que solo se mantenga la decisión, por ser necesario interrogar a los testigos en este nuevo proceso.

El agente del Ministerio Público expresó que la óptica con la que se mira un testimonio en la jurisdicción laboral y en la jurisdicción contenciosa administrativa es distinta; por lo tanto, tratándose de un nuevo proceso ante esta jurisdicción, deben analizarse otros elementos del contrato estatal de prestación de servicios, para verificar por ejemplo si hubo un abuso o no de dichos aspectos, por lo cual solicita al Despacho mantener la decisión en los mismos términos ya decretados, para que se puedan escuchar los testimonios.

AUTO: El Despacho argumentó su decisión, quedando consignada la motivación del minuto 20:14 al minuto 24:09, en el archivo audiovisual 73001333300320220027400_L730013333003CSJVirtual_01_20230831_090000_V 31/08/2023 14:37 UTC, resolviéndose:

No reponer el auto de pruebas, por lo tanto, se mantiene incólume la decisión adoptada.

NOTIFICADA EN ESTRADOS-SIN RECURSOS

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para **el 22 de noviembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual, oportunamente se enviará el enlace de acceso. Los testigos y el demandante deberán utilizar audífonos **y no podrán estar acompañados en el mismo recinto de los apoderados o de otros testigos.** salvo circunstancias extraordinarias que sean comunicadas previamente al Despacho.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/d766e866-d9f7-4ae8-8b5e-964a5521fced?authToken=5b5221d4-887d-4d83-9c33-eb2ccae0b680>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/d766e866-d9f7-4ae8-8b5e-964a5521fced?vcpubtoken=cb099b27-ca7f-4c47-bda0-88b68b17cf88>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d1385529d8c3426c8f39be5afe87634a51c2768acac93e26301f7209e13f65**

Documento generado en 31/08/2023 01:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>